

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 084 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI Y CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI** con Nit **900590434-8**, que para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **ADELI**, quien actúa como GERENTE DEL PROYECTO de una parte y de la otra **CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA Nit 830147473-3**, Representado Legalmente por **NIDIA ESPERANZA GARZÓN MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.859; y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA quien actúa como CONSULTOR, acordamos celebrar el presente contrato de CONSULTORÍA, regulado en el Código Civil colombiano, la Ley 80 de 1993 y sus principios, Manual de Contratación de ADELI Acuerdo 006 de 2017 y demás normas legales vigentes y concordantes sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de ADELI, en su artículo 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí “ADELI”. Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política. **2.** Que ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, de conformidad con el artículo 12° de su Manual de Contratación que establece: “ARTÍCULO 12°. REGLA GENERAL. Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominado e innominado, típico o atípico. PARÁGRAFO. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”. **3.** Que así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos. **4.** Que la elección del Consultor, en razón a la cuantía de la invitación (\$341.901.994), se adelantó por la modalidad de contratación denominada **INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA**, establecida en el artículo 20° del Manual de Contratación Acuerdo 006 de 2017, que establece: “Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico. No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya

oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se podrá contratar con éste". 5. Que en virtud de lo anterior ADELI convocó y adelantó proceso de Invitación Privada de Oferta N°004 de 2018 cuyo objeto es: "SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR LÓPEZ ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ" 6. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI estimó el presupuesto oficial en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$341.901.994) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 165 del 18 de julio de 2018 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. 7. El día 23 de julio de 2018, se remite invitación privada de oferta a tres seleccionados de la lista que se tiene de base de datos de la entidad, junto con los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y demás anexos correspondientes. 8. Que dentro del término establecido en la invitación, el grupo técnico y jurídico designado para el proceso, verificó las observaciones y así mismo generó respuesta vía correo electrónico mediante el cual se recibió las mismas, generando bajo el principio de publicidad y transparencia a los invitados (legitimados para intervenir en el proceso) una copia de la respuesta. 9. Que en la fecha y hora señalada en el cronograma de la invitación, se estableció como fecha límite para la presentación de la oferta el día 02 de agosto de 2018 hasta las 09:00 am, en las Oficinas de ADELI ubicada en la Carrera 51 N° 51-55 noveno piso Edificio Concejo Municipal, Centro Administrativo Municipal de Itagüí CAMI; de acuerdo con el acta de cierre y planilla de recibo de ofertas, en dicho término y lugar se presentó (1) propuesta correspondiente a la empresa CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA con NIT 830147473-3, con un número de (235) folios en el sobre (1) y (6) folios en el sobre (2) de la oferta económica. 10. Que de acuerdo con el cronograma de la invitación, se procedió a realizar el informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas y económicas de la oferta, el cual se notificó al oferente a través del correo electrónico el día 02 de agosto de 2018, Donde la propuesta de CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA, cumplió con los requisitos exigidos y obtuvo una calificación (1000 puntos) de mil (1000) puntos posibles. 11. Que durante el traslado del informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas y económicas de la oferta, por medio del correo electrónico, el único oferente que presento propuesta renunció a los términos del traslado, por no tener observaciones frente al mismo, renuncia a términos aceptada por ADELI; lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de dar inicio a las actividades del contrato, por lo cual, quedando en firme el informe de verificación y evaluación, se fija nueva fecha para audiencia de adjudicación el día 03 de agosto de 2018 a las 9:00am. 12. Que una vez en firme la evaluación, en la fecha y hora señalada y teniendo en cuenta que la propuesta cumple con los requisitos de participación establecidos, se procedió con la apertura del sobre que contiene la oferta económica de la propuesta del oferente CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA NIT 830147473-3, ASI: OFERTA ECONOMICA: por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$341.888.307), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. 13. Que lo anterior quedó estipulado en

la Invitación Privada de Oferta N° 004 de 2018 OFERENTE ÚNICO: “Cuando se presente solo una propuesta, el proceso continuará con este único Oferente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta fuere favorable para ADELI”. 14. Que teniendo en cuenta que el valor propuesto no excede el presupuesto oficial asignado, el comité evaluador (Comité de Contratación) recomienda a ADELI la adjudicación de la Invitación Privada de Oferta N° 004 de 2018 al oferente CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA LTDA NIT 830147473-3, adjudicándose el proceso por medio de la Resolución N°080 del 03 de agosto de 2018. De conformidad con los fundamentos expuestos, se celebra el presente contrato de CONSULTORÍA según lo estipulan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR LÓPEZ ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **SEGUNDA. VALOR.** TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$341.888.307), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Para el presente contrato ADELI efectuará dos pagos iguales, en todo caso el último pago se efectuará al finalizar las actividades. ADELI recibirá las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, acompañadas de la respectiva factura en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Adicional, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el consultor deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. La forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual de Caja PAC. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para el presente contrato será de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 28 de diciembre de 2018. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato ADELI cuenta con el Rubro Presupuestal 25010106122 “EJECUCIÓN CONVENIO 049 PROYECTO 4 ESTUDIO Y DISEÑO COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR LÓPEZ ESCOBAR (Adición 2)”, que se soporta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 165 del 18 de julio de 2018 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. **SEXTA. ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Revisión de la información existente sobre el proyecto; de acuerdo a este análisis se definirán los criterios de ajuste planimétrico que correspondan a cada uno, y la pertinencia de los estudios técnicos que se describen a continuación, según sea el caso y la necesidad. 2. Realizar levantamiento topográfico y amarre geodésico. 3. Realizar estudio de suelos. 4. Elaborar diseño arquitectónico. 5. Elaborar diseño urbanístico, paisajístico y de espacio público. 6. Elaborar diseño estructural y no estructural. 7. Elaborar estudio y diseño hidrosanitario. 8. Diseñar Red Contra Incendios. 9. Realizar diseño de redes eléctricas, voz y datos. 10. Establecer cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación. 11. Llevar a cabo procedimientos Generales. **RESULTADOS:** Para la verificación del cumplimiento de las actividades el

consultor deberá entregar al contratante los siguientes productos: 1. Productos que resulten de la revisión de la información existente sobre el proyecto, necesarios para definir los criterios de ajuste planimétrico que correspondan a cada uno, y la pertinencia de los estudios técnicos que se van a realizar. 2. Levantamiento topográfico y amarre geodésico. 3. Estudio de suelos. 4. Diseño arquitectónico. 5. Definición de planteamiento urbano y de Espacio Público. 6. Diseño estructural y no estructural. 7. Estudio y diseño hidrosanitario. 8. Diseño Red Contra Incendios. 9. Diseño de redes eléctricas, voz y datos. 10. Cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación. 11. Procedimientos Generales: Es decir, todos aquellos productos que resulten del reconocimiento de campo y el desarrollo de cada uno de los estudios y diseños, concertados en los comités de diseño. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CONTRATANTE ADELI (GERENTE DEL PROYECTO)** 1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 2. Poner al servicio del consultor la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 3. Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados de manera conjunta con el consultor y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CONTRATISTA- CONSULTOR** Las funciones y atribuciones principales del Consultor serán las siguientes: 1. Entregar la información adicional que complementa su labor intelectual conforme a los requerimientos realizados por el supervisor. 2. Prestar el servicio de consultoría y/o entregar los productos con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida. 3. Presentar las facturas cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia. 4. Garantizar la calidad del servicio y productos del alcance del objeto. 5. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 6. Proveer a su costo, todos servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 7. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de ADELI. 8. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 9. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y Parafiscal del equipo a su cargo. 12. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **PARÁGRAFO 1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1983, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento o a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, ADELI puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: a) En caso de mora o incumpliendo parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, ADELI podrá mediante

resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento total. **b)** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato, dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c)** Por incumplimiento en la obligación iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de inicio por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d)** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. **e)** Por efectuar cambio de personal sin la correspondiente autorización de la supervisión, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, ADELI podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que ADELI hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **3) CADUCIDAD:** ADELI podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la Resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, ADELI podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. GARANTIAS.** Atendiendo a lo estipulado Manual de Contratación de ADELI adoptado mediante el Acuerdo 006 de 2017 ARTÍCULO 24, ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS que establece *“En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”. La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato”*. Por tanto, teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías: -----

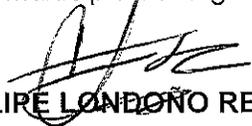
Amparo	Suficiencia	Vigencia
---------------	--------------------	-----------------

Cumplimiento.	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio.	20% del valor del contrato.	Desde el recibo a satisfacción de los estudios y diseños y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato está encaminada a “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”. Por la incidencia del desarrollo del proyecto, la supervisión del presente contrato será asumida por la gerencia del proyecto, quien se respalda en un profesional idóneo y competente adscrito a la Secretaria de Infraestructura del municipio de Itagüí. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82 y ss. de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, suscrita por ADELI Y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Para reanudar las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la experiencia y calidades de EL CONTRATISTA, y es producto de por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ- ADELI. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 de 2017 (Manual de Contratación de la entidad) la liquidación de los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere

acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DÉCIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia ADELI no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DÉCIMA QUINTA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. ADELI, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a ADELI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ADELI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ADELI. **VIGÉSIMA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con ADELI y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a

ADELI, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. 3) Pliego de la Invitación Privada de Oferta 4) El original de la propuesta presentada por el contratista. 5) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 7) consulta actualizada del boletín de responsables fiscales. 8) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 9) Consulta de antecedentes judiciales. 10) Certificado consultado en el Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC. 11) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 12) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** ADELI publicará los documentos del proceso de Invitación privada de oferta en su página WEB una vez adjudicado el contrato y en el link correspondiente la Publicidad en el SECOP. La oferta del adjudicatario del proceso solo será publicada en sus documentos legales. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar; Deberá pagar la "ESTAMPILLA PROHOSPITAL (De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 018 del 14 de diciembre de 2017 artículo 15, el cual adiciona los artículos 148-1, 148-5 y 148-6 al Acuerdo 030 de 2012). **PARÁGRAFO:** El cobro de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Municipio de Itagüí se hará a toda cuenta u orden de pago de conformidad con el artículo 148-4 del Acuerdo 030 de 2012. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y perfección del mismo se requerirá por parte de ADELI: 1-. El Registro Presupuestal; Por parte del CONTRATISTA 2-. El otorgamiento de las garantías exigidas. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la perfección del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí a los tres (03) días del mes de agosto de 2018.


ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO
Gerente ADELI


NIDIA ESPERANZA GARZÓN MORALES
R/L CONSULTAR CON PROFESIONALES Y CIA
LTDA - Contratista

Vo Bo SANDRA MARÍA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ
Jefe Adquisiciones Municipio de Itagüí en virtud del Convenio 049 de 2017


Proyectó: Natalia Álvarez Grisales
Abogada Contratista


Revisó: Angela María Villada Uribe
Profesional Universitario ADELI


Aprobó: Dora Isabel Vélez Betancur
Jefe Oficina Jurídica